



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 40509 - 02.07.2013
 R-281 - 03.07.2013

RESOLUCIÓN N° 905

Reclamo N° 1958, de 11.12.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 Denuncia N° 605.832, de 25.10.2012
 DIN N° 5020244431-5, de 09.08.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 427,
 de 17.06.2013
 Fecha de Notificación: 19.06.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 767/40509, de 02.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región, la Resolución de Primera Instancia N° 427, de 17.06.2013 y la apelación del agente de aduanas señor Juan León Valenzuela.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

AAAL/JLVP/MCO
 ROL-R-281-13
 08.07.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 1958/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 427 /

VALPARAÍSO, 17 JUN 2013

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 1958 de 11.12.2012 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Juan León V., por cuenta de los señores INDUSTRIA ENVASES TYPACK S.A., RUT 95.874.000-K, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia N° 605.832/25.10.2012 por errónea clasificación arancelaria de mercancías de ítemes 1 y 2 amparadas por la D.I. N° 5020244431-5, de fecha 09.08.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 5020244431-5, de fecha 09.08.2011, se solicitó a despacho la cantidad total de 88.000KN de polímero de estireno en formas primarias Kumho GPPS de diversas variedades para la fabricación de envases.

2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

-La acción fiscalizadora de la Aduana expiraba el 09.08.2012, en consecuencia la revisión a posteriori practicada con fecha 25.10.2012 se encuentra fuera del plazo consagrado en el artículo 92 de las Ordenanza de Aduanas y por ende prescrita.

3.- QUE a fojas 9 se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° 0000298008 de 01.07.2011 de firma DAEWOO INTERNATIONAL CORPORATION que ampara 34 MT de GP-150K y 54 MT de HI-425N

4.- QUE a fojas 19, se anexa Oficio Ordinario N° 91, de fecha 19.12.2012 emitido por el fiscalizador informante quien señala que en revisión documental a posteriori se constató error en la clasificación de la mercancía descrita en ítem N° 1 por cuanto esta resina pertenece al ítem 3903.1910 "poliestireno de uso general (cristal)". Por otra parte en el ítem N° 2 debe ubicarse en el ítem específico 3903.9010 del Arancel, "Poliesterireno de alto impacto"

Con relación a la denuncia que se estima fuera de plazo, cabe señalar que el artículo 92 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas se refiere a la formulación de cargos y que estos se podrán formular dentro del plazo de un año contado desde su legalización y en este caso se refiere a una Denuncia por clasificación.

El artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas señala que "La responsabilidad por los actos u omisiones penados por esta Ordenanza prescribe en el plazo de tres años", en consecuencia la DIN N° 5020244431-5 legalizada el 09.08.2011 se encuentra dentro del plazo fijado por la norma.

5.- QUE a fjs. 20y 21 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 248, ambos de fecha 19.02.2013, se recibe y notifica la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- QUE a fojas 21 vuelta se deja constancia que con fecha 01.03.2013, se venció el plazo para rendir prueba a causa a prueba solicitada



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- **QUE** a fojas 29 y 34, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar al Jefe del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a mercancías denominadas HI 425N y GP-150K ambas mercancías amparadas por D.I. N° 5020244431-5, de fecha 09.08.2011.

8.- **QUE** a fojas 33 y 38 el Laboratorio Químico da respuesta a lo solicitado emitiendo opinión de clasificación mediante los Informes 9 y 17 ambos de fecha 07.05.2013

9.- **QUE** de acuerdo a lo expresado por el Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A., la resina Kumho HI-425N corresponde a un polímero del tipo poliestireno de alto impacto clasificado conforme las Notas Explicativas en la posición 3903.9010. Asimismo la mercancía denominada Kumho GPPS Grado GP-150K conforme lo expresado por el Laboratorio Químico de la D.N.A., corresponde a poliestireno de uso general (cristal) clasificada en la Pda. Arancelaria 3903.1910.

10.- **QUE** de conformidad a lo expresado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años, por lo cual no es procedente la prescripción indicada por el despachador con relación a la formulación de la Denuncia correspondiente.

11.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme al análisis efectuado por el Departamento Laboratorio Químico de la D.N.A., en sus Informe N° 9 y 17 del 2013 y las Notas Explicativas del Capítulo 39 del Arancel Aduanero, se determina que a las mercancías en controversia - ítemes N°s 1 y 2 de la D.I. N° 5020244431-5/09.08.2011 - les procede ser clasificadas en la Pda. 3903.1910 y 3903.9010 respectivamente, en razón de lo cual se determina confirmar la Denuncia emitida.

QUE en consecuencia, y

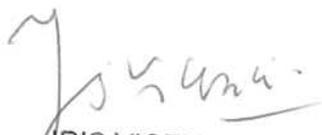
TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** la Denuncia N° 605832, de fecha 25.10.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos y modifíquese mediante SMDA..
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/ACP.


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso



FRESIA CATALAN
 SECRETARÍA DE ASESORIA DE AFORO
 Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763